

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (1).

CAPÍTULO VI.

De la comprobacion administrativa.

(Continuacion.)

Asientos de primera clase para los funcionarios facultativos.

De segunda para los Jefes administrativos y de tercera para los Auxiliares.

En los trasportes eventuales no regularizados se abonará á todos á razon de 4 rs. por legua, computándose como legua entera la distancia que exceda de media, y no tomándose en cuenta la que no llegue á esta medida.

Art. 142. Los Jefes y Auxiliares administrativos no han de estar adscritos de modo alguno á las provincias donde tengan su naturaleza ó donde lleven de residencia más de tres años, siempre que conserven en ellas familia ó disfruten bienes de cualquiera clase.

La Direccion de Contribuciones cuidará de no destinar los funcionarios facultativos á provincias donde pueda darse la incompatibilidad antedicha.

Art. 143. Los funcionarios así facultativos como administrativos encargados de la investigacion del subsidio industrial serán nombrados, como hasta aqui, por la Direccion general de Contribuciones atendiendo á su indole especial, y á no dar dichos nombramientos consideraciones ni derechos de empleados públicos. Merecerán, sin embargo, la consideracion de tales respecto á los particulares y Autoridades con quienes deban entenderse por razon de su cometido, á cuyo efecto irán provistos de la documentacion oportuna.

Art. 144. Los funcionarios de que viene haciéndose mérito podrán ser destinados lo mismo que á la comprobacion é investigacion industrial á servicios análogos relativos á las demas contribuciones é impuestos, previo acuerdo del Ministerio de Hacienda á propuesta de la Direccion del ramo.

Art. 145. La comprobacion administrativa tendrá por objeto:

1.º Resolver las cuestiones ó dudas que se susciten sobre clasificacion y señalamiento de tarifas y de concepto por que deba contribuir toda persona que se dedique al ejercicio de una industria.

2.º Averiguar las profesiones, industrias, artes ú oficios que se ejerzan por personas no incluidas en matricula, ó que lo hayan sido en clase y condicion distintas de las que correspondan.

3.º La revision y confrontacion oficial de las matriculas generales de la contribucion industrial y de las particulares de cada gremio ó colegio para el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que estos datos contengan.

4.º El reconocimiento y comprobacion de los expedientes instruidos por bajas naturales y por fallidos, que por su importancia ó circunstancias especiales acuerde la Direccion general de Contribuciones ó el Jefe de la Administracion económica de la provincia.

5.º La formacion de un padron que comprenda todas las personas que en cada localidad ejerzan industrias, profesiones, artes y oficios, con distincion.

Art. 146. Los expedientes de comprobacion administrativa, que serán tramitados con sujecion á las reglas establecidas en este capítulo, podrán instruirse á instancia de parte ó en virtud de acuerdo de los Jefes económicos cuando los expedientes tengan por objeto el que determina el párrafo primero del artículo precedente.

En los demas casos, de que trata el mismo artículo, se instruirán de oficio por iniciativa de los citados Jefes ó por mandato de la Administracion central. Pero siempre que se presente denuncia particular relativa al ejercicio de una profesion, industria, arte ú oficio, sin pago de la cuota que deba satisfacerse, el expediente será de defraudacion, y se tramitará en la forma que establece el capítulo siguiente.

Art. 147. Cuando la comprobacion administrativa deba verificarse en establecimientos fabriles ó en casas particulares cuyos dueños hayan consentido la entrada en su domicilio en las declaraciones presentadas para obtener la exencion de cuota concedida á los industriales de la tarifa 3.ª, ó para dar sencillamente parte á la Administracion económica, y á los Alcaldes en su caso, de las industrias ó profesiones no comprendidas en la exencion, los Jefes de la Administracion económica lo harán así constar por medio de una certificacion, que expedirán y entregarán á los Comisionados, Delegados especiales ó empleados á quienes se refieren los artículos anteriores, á no ser que dichas declaraciones se hallen unidas á los expedientes de comprobacion iniciados que aquellos deban continuar.

Art. 148. Siempre que en una ó en otra forma de las expresadas en el artículo anterior conste la conformidad de los interesados, los representantes de la Administracion económica podrán proceder desde luego á verificar la comprobacion, con tal que sea de dia, en el establecimiento fabril ó comercial ó en la casa particular de que se trate, sin que en

tales casos pueda en manera alguna imputárseles allanamiento de domicilio.

Art. 149. Si no obstante haber dado el consentimiento que expresa el artículo 148, el dueño ó encargado de un establecimiento fabril ó comercial negase á los agentes administrativos encargados de hacer la comprobacion su entrada en la fabrica, talleres, almacenes etc., dichos Agentes le notificarán por escrito á presencia de dos testigos la facultad de que se hallan revestidos, y el consentimiento prestado para ejecutar la investigacion, y le exigirán que firme la notificacion, haciéndolo en su defecto dos testigos; y en el caso de persistir en la negativa, acudirán los agentes acto continuo al Juez municipal respectivo, exhibiéndole el documento de que trata el artículo anterior y la diligencia de notificacion, en cuya vista concederá el Juez municipal, sin excusa alguna, autorizacion para que los Agentes administrativos puedan entrar de dia á desempeñar su cometido en el local ó locales en que se ejerzan la industria de cuya comprobacion se trate, impetrando, si fuere necesario, el auxilio del Alcalde popular para vencer toda clase de resistencia.

Art. 150. Si habiéndose llenado los requisitos prevenidos en los dos artículos anteriores negare el Juez municipal la autorizacion solicitada, los representantes de la Administracion acudirán inmediatamente al Juez de primera instancia del partido, por quien será otorgada dicha autorizacion dentro de las 24 horas siguientes.

Al mismo tiempo, los representantes ó Delegados de la Administracion darán cuenta de lo ocurrido al Jefe económico de la provincia, para que pueda ponerlo en conocimiento del Fiscal de la Audiencia del territorio, á fin de exigir al Juez municipal la responsabilidad á que haya lugar; y en su caso, indemnizacion de los daños que por su desobediencia haya experimentado el Tesoro público.

De la misma manera se procederá respecto al Juez de primera instancia, cuando por su parte incurra en alguna responsabilidad exigible con arreglo á las leyes.

Art. 151. Cuando no exista permiso previo del dueño ó encargado del establecimiento ó local en que la comprobacion deba verificarse, los agentes administrativos tendrán en cuenta la forma en que se ejerza la industria y los signos externos que la demuestren.

Si se trata, por ejemplo, de un almacén, tienda, obrador etc., abierto para la venta al público, cuyo dueño no estuviere inscripto en matricula, ó que lo haya sido en clase inferior á la que le corresponde, los citados agentes, sin necesidad de entrar en el local respectivo, extenderán diligencia á presencia de dos testigos, cuando ménos, que la firmarán con ellos consignando detalladamente los signos externos á que alude el párrafo anterior, ó

sea la naturaleza de la industria, la forma en que se ejerza, los géneros ó efectos que se vendan ó construyan, si se expenden al por mayor ó al por menor; si se hallan expuestos al público, y si el local tiene muestra, placa ó de cualquier otro modo se manifiesta la existencia de la industria y la manera de ejercerla.

Si el industrial ha hecho insertar anuncios en los periódicos, dirigido circulares ó repartido prospectos relativos á su industria, se unirá á la diligencia un ejemplar de ellos, siempre que sea posible adquirirse.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 2.º Circular.

La Comision provincial, en sesion de 4 del corriente, en vista de la apatia con que la generalidad de los pueblos de esta provincia cumplen lo que por la legislacion vigente se halla prevenido sobre fijacion de precios de los suministros hechos por los mismos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, dejando de remitir con la debida regularidad los datos necesarios al efecto, á pesar de las repetidas veces que se les tiene prevenido, ha acordado recordar á los Sres. Alcaldes la obligacion en que están de remitir los datos de que queda hecha mencion, sin dar lugar á la adopcion de medidas coercitivas para obligarles á verificarlo.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquellas autoridades.

Madrid 9 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, P. Nougés.

Don Camilo Pozzi Genton, Jefe interino de la Secretaría de esta Diputacion, y como tal Secretario de la Comision provincial de la misma.

Certifico que en la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excelentísima Diputacion en 6 del actual con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de este distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios

(1) Véase el número 135 y siguientes.

á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Abril, son los siguientes:

Racion de pan, 26 céntimos de peseta.
Fanega de cebada, cuatro pesetas 91 céntimos de id.

Arroba de paja, 35 céntimos de id.
Arroba de aceite, 11 pesetas.
Arroba de leña, 44 céntimos de id.
Y arroba de carbon, una peseta 32 céntimos de peseta.
Y para que conste, de conformidad con

lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente á 5 de Junio de 1873.—V.º B.º—El Vicepresidente, Nogués.—El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

La Comision provincial, enterada de que D. Enrique Reñina ha entregado en la Inclusa por vía de limosna 250 pesetas, ha acordado en sesion de 6 del actual se le den las gracias y se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid y Junio 10 de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para contestar á las consultas que diariamente se reciben en esta Dependencia, acerca de si las matriculas de la con-

tribucion industrial para el año económico próximo han de formarse ó no con arreglo á las tarifas que sirvieron en los anteriores, creo necesario advertir á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en la clasificacion de industriales y cuotas que á cada uno correspondan se sujeten en un todo á las nuevas tarifas recientemente publicadas en la *Gaceta*, y que el BOLETIN OFICIAL ha empezado á insertar el día 5 del corriente.

Madrid 9 de Junio de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION nominal de los compradores de bienes desamortizados en esta provincia cuyos plazos vencen en el presente mes de Junio.

NOMBRES.	VECINDADES.	CLASE DE LAS FINCAS.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTO	PROCEDENCIAS.	PESET. CENT.
D. José Vidal	Los Molinos	Tierra de 11 celemines	Los Molinos	»	Clero.	26'25
Julian Gomez	Valdelaguna	Id. de ocho celemines	Valdelaguna	»	»	10'00
Anselmo Sebollo	Vallecas	Solar calle del Peine	Vallecas	3	»	201'62
Fernin Garcia	Villalvilla	Tierra de una fanega	Villalvilla	»	»	12'51
Jerónimo Perez	Redueña	Dos viñas y dos fanegas	Redueña	»	»	11'37
Rafael Trija	Vallecas	Casa calle de Solares	Vallecas	7	»	138'75
Vicente Sejornan	Torrejon	Tierra de ocho fanegas	Torrejon	»	»	162'75
Casimiro Garcia	»	Id. de tres fanegas cinco celemiues	»	»	»	62'50
Santiago Sejornan	»	Id. de una fanega	»	»	»	50'00
Lorenzo Alvarez	Los Molinos	Id. de cinco celemines	Los Molinos	10	»	43'15
Mariano Molero	»	Id. de 26 cuartillos	»	»	»	6'25
Juan Damian	Torrejon	Id. de nueve celemines	San Fernando	13	»	76'25
Antonio Balsalobre	Torres	Id. de dos fanegas seis celemines	Torres	30	»	62'51
Francisco Hernan	Navalafuente	Id. de cuatro celemines	Navalafuente	16	»	17'58
»	»	Id. de cuatro celemines	»	»	»	12'62
Meliton Peñas	»	Id. de una fanega	»	»	»	33'50
»	»	Id. de seis celemines	»	»	»	38'87
Aniceto Rodrigo	Villamanta	Una casa calle Empedrada	Villamanta	19	»	68'75
Francisco Sanz	Anchuelo	396 metros de casa	Anchuelo	21	»	300'12
Juan de la Cruz	Villalvilla	Casa calle de las Parras	Villalvilla	22	»	50'01
Manuel Perales	Villaverde	Solar calle de Parrillas	Villaverde	26	»	81'25
Alonso Trio	Chapineria	Una viña	Colmenar	»	»	17'50
Santos Mora	Valdeavero	Id. de cuatro fanegas	Camarma	25	»	25'00
»	»	Tierra de cuatro fanegas	»	»	»	7'50
Leon Alonso	Los Molinos	Id. de cinco fanegas dos celemines	Los Molinos	27	»	41'50
Julian Prieto	»	Id. de una fanega siete celemines	»	»	»	14'37
Pantaleon Delgado	Torres	Id. de nueve celemines	Torres	28	»	18'75
José Martin	Los Molinos	Id. de cuatro fanegas dos celemines	Los Molinos	»	»	62'50
Mariano Alonso	Campo-Real	Id. de dos fanegas	Torres	14	»	32'50
Samuel Folta	Torres	Id. de seis celemines	»	»	»	7'87
Bernabé Fernandez	Serranillos	Id. de cinco fanegas	Serranillos	21	»	7'12
Manuel Albarran	Vallecas	Id. de cinco fanegas un celemin	Vallecas	26	»	93'75
»	»	Id. de una fanega seis celemines	»	»	»	30'00
Venancio Martin	Torrejon	Id. de dos fanegas	Torrejon	»	»	28'87
Gabriel Hernandez	Vallecas	Id. de cinco fanegas	Vallecas	28	»	36'25
Pedro Marquez	Hortaleza	Id. de tres fanegas	Hortaleza	4	»	17'25
Ramon Martin	»	Id. de tres fanegas	»	»	»	38'00
Maximino Alvarez	Vallecas	Id. de una fanega	Vallecas	»	»	33'75
»	»	Id. de ocho celemines	»	»	»	21'50
Luciano Ortiz	Mejorada	Id. de dos celemines 16 estadales	Mejorada	19	»	8'62
Hilario Garcia	Getafe	Id. de siete celemines	Alcorcon	21	»	7'12
Leandro Herrera	Batres	Id. de cinco fanegas	Batres	25	»	19'62
Galo Bello	Parla	Id. de dos fanegas tres celemines	Parla	»	»	13'75
Estéban Ocaña	Fuenlabrada	Id. de dos celemines	Humanes	»	»	7'25
Mariano Alameda	Humanes	Id. de dos fanegas seis celemines	»	»	»	5'50
»	»	Id. de dos fanegas	»	»	»	7'50
Juan Lopez	Torres	Id. de una fanega	Torres	27	»	13'25
Cárlos Lopez	Colmenar	Id. de dos fanegas seis celemines	Hortaleza	28	»	25'25
»	»	Id. de una fanega ocho celemines	»	»	»	44'00
»	»	Id. de una fanega seis celemines	»	»	»	38'12
»	»	Id. de ocho fanegas	»	»	»	63'25
Luciano de la Morena	Navalcarnero	Id. de siete fanegas un celemin	El Alamo	»	»	4'87
Pío Olivares	San Sebastian	Id. de una fanega dos celemines	San Sebastian	26	»	12'50
Manuel Frutos	»	Id. de siete fanegas tres celemines	»	»	»	30'50
Francisco Rodriguez	Robledo	Herrenes de Molino	Robledo	10	»	55'05
Juan Alvarez	Alpedrete	Un pajar	Alpedrete	»	»	35'00
Manuel Enriquez	Santa Maria de la Alameda	Un huerto	La Alameda	26	»	2'05
Gregorio Lopez	Chinchon	Tierra de dos celemines	Chinchon	20	Propios.	17'50
»	»	Id. de dos celemines	»	»	»	11'25
»	»	Id. de cuatro celemines	»	»	»	32'50
»	»	Id. de dos celemines	»	»	»	20'00
Ambrosio Hernan	Torrelaguna	Id. de 10 fanegas	Villavieja	»	»	62'50
Jacinto Hermúa	Alcalá	Huerto de seis celemines	Valverde	2	»	57'80
»	»	Tierra de una fanega seis celemines	»	»	»	25'50
»	»	Id. de 20 fanegas	»	»	»	87'50
»	»	Id. de seis celemines	»	»	»	20'00
»	»	Id. de 75 fanegas	»	»	»	265'35
»	»	Id. de 30 fanegas	»	»	»	387'77
»	»	Id. de cinco fanegas seis celemines	»	»	»	67'92
»	»	Id. de seis fanegas	»	»	»	175'50
José Cuesta Velasco	Chinchon	Id. de una fanega	Chinchon	»	»	15'00
Jacinto de la Morena y otros	El Molar	Id. de 86 fanegas	El Molar	9	»	5.757'00
Pedro Guibajas	Alcobendas	Era de nueve celemines	Alcobendas	13	»	100'00
Domingo Lopez	»	Id. de seis celemines	»	»	»	125'00
Bernardino Estéban	Avila	Tierra de 21 fanega	Chinchon	9	»	57'50
»	»	Id. de una fanega	»	»	»	20'00
»	»	Id. de cuatro fanegas	»	16	»	45'00
»	»	Id. de 73 fanegas	»	»	»	150'00
Pedro Gonzalez	Escorial	Id. de siete fanegas cuatro celemines	Escorial	5	»	28'25
»	»	Id. de cuatro fanegas	»	»	»	28'25
»	»	Id. de tres fanegas	»	»	»	45'00
»	»	Id. de una fanega	»	»	»	57'00
»	»	Id. de 10 fanegas	»	»	»	45'00
»	»	Id. de cinco celemines	»	»	»	26'25
»	»	Id. de dos celemines	»	»	»	3'00

NOMBRES.	VECINDADES.	CLASE DE LAS FINCAS.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTO	PROCEDENCIAS.	PESET. CÉNTS.
D. Angel Navarro	Belmonte	Tierra una fang. siete cels. un estad.	Belmonte	25	Propios.	12'50
Juan Bertoles	Guadalix	Id. de tres fanegas seis celemines.	Guadalix	4	"	40'25
Agustín Povedano	Navalcarnero	Id. de dos fang. siete cels. 28 estad.	Brunete	2	"	13'12
Juan Urosa Plaza	Torrelodones	Id. de 17 fanegas.	Torrelodones	7	"	1.280'00
Narciso Hebrar	San Fernando	Casa calle de la Reina	San Fernando	24	Patrimonio.	593'50
José Diaz Jimenez	Aranjuez	Tienda núm. 4, calle de Postas.	Aranjuez	6	"	531'00
Vicente Rodriguez	"	Tierra de 26 fanegas seis celemines.	Colmenar	7	"	652'50
"	"	Id. de 27 fanegas cuatro celemines.	"	10	"	700'00
Antonio Sanchez Yepes	"	Id. de 19 fanegas dos celemines.	Aranjuez	10	"	765'00
"	"	Id. de 222 fanegas dos celemines.	"	"	"	4.470'90
Hipólito Gouruste	Aranjuez	Primera parte de la casa de los Camellos.	"	"	"	600'00
Joaquin Muñoz	"	Tienda núm. 6, calle de Postas.	"	13	"	502'70
"	"	Id. núm. 7 de id.	"	"	"	500'50
"	"	Id. núm. 5 de id.	"	"	"	500'50
Ramon Sanchez	"	Tierra de 12 fanegas cinco celemines.	"	"	"	500'00
"	"	Id. de 14 fanegas ocho celemines.	"	"	"	600'00
"	"	Era de una fanega un celemin.	"	"	"	50'00
Julian Barros	Chinchon	Casa plaza de Topete	"	"	"	704'30
Loreto Céspedes	Aranjuez	Tierra de 13 fanegas.	"	14	"	480'00
Juan Durán	"	Casa calle del Capitan.	"	15	"	1.000'00
Joaquin Almansa	"	Cuarta parte de casa calle de los Monteros.	"	16	"	410'40
Pablo de la Fuente	"	Primera parte de casa calle de San Antonio.	"	"	"	201'30
Estéban Rodriguez	"	Tercera parte de casa calle de los Camellos.	"	"	"	1.030'00
Domingo Revengano	"	Parte de id. id.	"	17	"	420'20
Nicolás Rey Palomino	Chinchon	Casa calle de los Abastos.	"	"	"	1.103'00
Eustaquio Sepúlveda	Aranjuez	Id. calle de San Antonio.	"	"	"	641'00
Julio Martinez	"	Quinta parte de casa calle de los Monteros.	"	20	"	1.200'00
"	"	Segunda parte de id. id.	"	"	"	457'00
José Martinez	"	Octava parte de id. id.	"	27	"	1.300'00
Felipe Moreno	"	Sétima parte de id. id.	"	28	"	1.550'10
Dionisio Lázaro	"	Quinta parte de id. id.	"	"	"	503'30
Gabriel Fernandez	"	Décima parte de id. id.	"	30	"	200'20
Julio Martinez	"	Primera parte de casa.	"	"	"	209'60
"	"	Segunda parte de id. id.	"	20	"	602'50
Leonardo Estéban	Escorial	Canada núm. 10.	Escorial	26	"	300'00
Mariano Diaz	Alcalá	Casa calle del Matadero.	Alcalá	27	Beneficencia.	275'00
Juan Monviela	Vallecas	Id. de tres fanegas dos celemines.	Vallecas	14	"	300'00
Hilario Garcia	Getafe	Id. de una fanega seis celemines.	Getafe	21	"	31'00
Clemente Villa	Ciempozuelos	Id. de cinco fanegas cuatro cels.	Ciempozuelos	26	"	40'00
Saturnino Garcia	Navalcarnero	Id. de una fanega nueve celemines.	Navalcarnero	5	"	46'20
Anastasio Chamorro	Titulcia	Id. de ocho fanegas.	Titulcia	4	Estado.	118'75
"	"	Id. de 15 fanegas.	"	"	"	75'00
Vicente Carrascosa	"	Id. de siete fanegas.	"	"	"	81'40
Manuel Rubio	"	Id. de cuatro fanegas.	"	"	"	75'00
"	"	Id. de 12 fanegas.	"	"	"	228'75
"	"	Una tierra.	"	"	"	82'50
Feliciano Fernandez	"	Tierra de 16 fanegas.	"	8	"	93'75
Crisanto Diaz y Aquilino Molinero	Aranjuez	Id. de seis fanegas.	"	"	"	42'50
"	"	Id. de seis fanegas.	"	"	"	52'50
"	"	Id. de seis fanegas.	"	"	"	33'75
"	"	Id. de cinco fanegas.	"	"	"	151'25
"	"	Id. de dos fanegas tres celemines.	"	"	"	63'12
"	"	Id. de ocho fanegas.	"	"	"	38'75
"	"	Id. de cinco fanegas.	"	"	"	158'75
"	"	Id. de seis fanegas.	"	"	"	107'50
"	"	Id. de una fanega siete celemines.	"	"	"	113'75
"	"	Id. de dos fanegas ocho celemines.	"	"	"	115'00
"	"	Id. de cuatro fanegas.	"	11	"	15'25
Andrés Manzanedo	Titulcia	Id. de dos fanegas seis celemines.	"	"	"	155'25
"	"	Id. de seis fanegas tres celemines.	"	"	"	82'50
Hipólito Garcia	"	Id. de tres fanegas seis celemines.	"	"	"	75'00
Máximo Perez	"	Id. de cuatro fanegas.	"	"	"	75'00
"	"	Id. de dos fanegas.	"	20	"	31'00
Gregorio Molinero	"	Id. de cuatro fanegas tres celemines.	"	"	"	63'76
"	"	Id. de nueve fanegas.	"	"	"	131'25
"	"	Id. de tres fanegas seis celemines.	"	"	"	37'50
Agapito Garcia	Ciempozuelos	Id. de dos fanegas 13 estadales.	Villamanta	5	"	12'50
Ramon Miguel	Navalcarnero	Id. de una fanega tres celemines.	Rozas	12	"	25'05
Manuel Montero	Rozas	Id. de tres fanegas seis celemines.	Colmenar	7	"	70'25
Basilio Fernandez	Colmenar	Id. de tres fanegas seis celemines.	"	20	"	56'25
Miguel Ayuso	"	Id. de tres fanegas seis celemines.	"	16	"	631'50
Domingo Fernandez	Aranjuez	Casa calle del Capitan.	Aranjuez	5	"	53'37
Tiburcio Vivar	Griñon	Tierra de una fanega ocho cels.	Griñon	11	"	27'12
Victoriano Collado	La Alameda	Id. de dos fanegas ocho celemines.	La Alameda	7	"	34'62
"	"	Id. de cuatro fanegas seis celemines.	"	28	"	1.728'00
Nicolás Reyes	Chinchon	Dehesa de 932 fanegas.	Villarejo	"	"	100'00
Segundo Jara	Móstoles	Casa calle de Navalcarnero.	Móstoles	13	Instruccion pública.	75'00
Alfonso Lopez	Valdeavero	Tierra de 17 fanegas.	Valdeavero	"	"	"

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos de instruccion. Madrid 1.º de Junio de 1873. — Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

D. Domingo Vazquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fe que en el referido Juzgado y por mi Escribania se han seguido autos ordinarios á instancia de D. Ramon Cam-

poamor contra D. Fernando Fernandez de Córdoba, D. José Gutierrez de la Vega, D. Luis Gonzalez Bravo, D. José de Zaragoza, el Conde de San Luis y el Marqués de Remisa, y hoy por haber fallecido algunos de estos señores, contra sus herederos, sobre cumplimiento de una obligacion, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Marzo de 1873, el Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, habiendo visto y reconocido estos autos, seguidos entre partes, de la una D. Ramon Campoamor, representado por el Procurador D. Pedro Faura,

contra los Sres. D. Fernando Fernandez de Córdoba y el Sr. Marqués de Remisa, á quienes representa el Procurador Don Claudio Rita Vazquez, y D. José Gutierrez de la Vega y los herederos de Don Luis Gonzalez Bravo, de D. José de Zaragoza y del Sr. Conde de San Luis, con los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldia, sobre pago de maravedis, procedentes de un convenio entre los mismos celebrado:

1.º Resultando que por obligacion privada de 4 de Diciembre de 1859, suscrita por D. Fernando Fernandez de Córdoba, D. José de Zaragoza D. Luis Gonzalez Bravo, el Conde de San Luis, el Marqués de Remisa y D. José Gu-

tierrez de la Vega, como comision de la prensa moderada, convinieron con D. Ramon de Campoamor en refundir el periódico *El Estado*, de que era propietario y Director, en el titulado *El Horizonte*, con las condiciones:

Primera. Que la nueva empresa satisfaria á D. Domingo Morelló y Segura la cantidad de 66.000 rs. que habia prestado á D. Ramon Campoamor para gastos de *El Estado*, en mensualidades de á 10.000 rs., entregados desde fines del mes de Enero y en los sucesivos, hasta Junio del año próximo (1860) que deberia recibir el Sr. Morelló ó el Sr. Campoamor, si aquel no se presentase á recibirlos:

Segunda. La comision de la prensa y la nueva empresa reconocieron al señor Campoamor un crédito á su favor de 86.000 rs. procedentes de un compromiso contraido por dicho señor con el Excelentísimo Sr. D. Nazario Carrquiri. La misma comision gestonaria cerca del Sr. Carrquiri para que no reclamase dicha deuda al Sr. Campoamor hasta que este no estuviera reintegrado de los referidos 86.000 rs.:

Tercera. Que la comision y la empresa satisfirian tambien de los recursos que la última produjese, y de los que la primera pudiera proporcionar, 66.000 reales á D. Francisco Santonja, pagándole mientras dure la deuda el interes correspondiente:

Cuarta. De la misma manera la comision y la empresa relevaron á D. Ramon de Campoamor de la obligacion contraida con el Excmo. Sr. D. José de Salamanca de 19.000 rs., comprometiéndose á arreglar con este señor el traspaso de dicha responsabilidad; y para llevar adelante las obligaciones contraidas firmaron los señores ántes expresados:

2.º Resultando que por haber sido reconocidas judicialmente por los firmantes sus firmas, ménos por los Sres. Córdova y Gonzalez Bravo, D. Ramon Campoamor, representado por el Procurador D. Manuel Garcia Besteiro, promovió en 6 de Diciembre de 1860 demanda ejecutiva contra los Sres. Marqués de Remisa y demas obligados, pidiendo se despachase mandamiento de ejecucion contra sus bienes por la cantidad que á cada uno correspondia satisfacer, intereses y costas; cuya pretension fué denegada por el Juzgado, confirmandose el auto denegatorio por la Superioridad del distrito:

3.º Resultando que D. Ramon de Campoamor, representado por el Procurador D. Pedro Faura, interpuso en 17 de Julio de 1869 demanda civil ordinaria de mayor cuantia contra los Sres. D. Fernando Fernandez de Córdova, Conde de San Luis, Marqués de Remisa, D. Luis Gonzalez Bravo, D. José Gutierrez de la Vega y los herederos de D. José de Zaragoza, y apoyándose en lo convenido en la obligacion de 6 de Diciembre de 1859, con la reserva que se le hizo al denegarsele la ejecucion ántes mencionada, y en que por su parte habia cumplido lo estipulado en dicha obligacion, y no así los Sres. Córdova y consortes, pidió se condenase á estos á que mancomunada y solidariamente le pagasen la cantidad de 231.000 rs. é interés á razon de 6 por 100 desde el 7 de Diciembre de 1859:

4.º Resultando que citados y emplazados en forma los demandados, y conferidosles traslados de la demanda, comparecieron los Excmos. Sres. D. Fernando Fernandez de Córdova y Marqués de Remisa, representados por el Procurador D. Claudio Rita Vazquez; y oponiéndose á la demanda, solicitaron ser absueltos de ella, imponiéndose perpetuo silencio y las costas al actor D. Ramon de Campoamor, fundándose en que en la época en que se convino la refundicion del periódico *El Estado* en *El Horizonte*, y teniendo en cuenta que los periódicos moderados que entónces se venian publicando carecian de recursos para su sostenimiento, se nombró una comision compuesta de los seis demandados en este pleito, con el fin de adoptar las medidas necesarias y allegar recursos para el mejor resultado de la oposicion que dichos periódicos hacian al Gobierno: que la comision acordó y convino con el señor de

Campoamor en la citada refundicion, despues de haber pagado varias multas que al periódico le fueron impuestas; en cuyo convenio exigió el demandante fuesen reconocidos y satisfechos en sus créditos los acreedores expresados en el documento privado de 6 de Diciembre, y la Comision no tuvo inconveniente en acceder á ello, y que dichos créditos fueran cubiertos con los beneficios de la nueva empresa, con los donativos que hicieran las personas pudientes del partido moderado, y con el importe de las multas que en su día podrian devolverse; por lo cual, y en este concepto, la comision firmó el documento del año de 1859, pero sin obligarse particular ni privadamente al pago de las cantidades que en el mismo se expresan, quedando estos á cargo de la nueva empresa, de la que no formaron parte los Sres. Córdova y Marqués de Remisa; y que el Sr. Campoamor percibió despues de las multas que habian sido impuestas á su periódico *El Estado*, no habiéndolas destinado al pago de los indicados préstamos:

5.º Resultando que aunque el Excelentísimo Sr. Conde de San Luis compareció al pleito, representado por el Procurador D. José María Aguirre, habiendo fallecido, no se han presentado sus herederos, por lo que, lo mismo que á los de los Sres. Gonzalez Bravo y D. José Gutierrez de la Vega, se les citó por edictos insertos en los periódicos oficiales, y por su no comparecencia fueron declarados en rebeldia, y se ha continuado el pleito en esta forma, haciéndose las notificaciones en los estrados del Tribunal:

6.º Resultando que á instancia de las partes litigantes fueron recibidos los autos á prueba por todo el tiempo de la ley, y dentro de su período han practicado la que han creido conveniente á sus derechos respectivos:

1.º Considerando que de cualquier modo que uno quiera obligarse sujetándose á las prescripciones de la ley, queda obligado:

2.º Considerando que los pactos y contratos celebrados por personas hábiles para contratar, recayendo sobre objetos lícitos, producen desde luego fuerza civil obligatoria:

3.º Considerando que cuando los contratos contienen cláusulas claras en su conteso y no ofrecen dudas en su aplicacion, es innecesario recurrir á interpretaciones oficiosas:

4.º Considerando que si en los contratos concurren varios obligados y no se determina taxativamente que la responsabilidad es solidaria, la obligacion se convierte *ipso facto* en simplemente mancomunada, y los deudores cumplen con realizarla en la parte que proporcionalmente pueda corresponderles:

5.º Considerando que no constando que el Excmo. Sr. D. Fernando Fernandez de Córdova y demas consortes, al celebrar el convenio de 6 de Diciembre de 1859, se obligasen á nombre de otros; y acreditando, cual está, que lo verificaron por sí, aunque titulándose comision de la prensa moderada, es indudable que asumieron la responsabilidad de sus actos, quedando ligados al cumplimiento de lo estipulado en dicho convenio:

6.º Considerando que habiendo Don Ramon de Campoamor llenado los deberes que se impuso por el contrato de 6 de Diciembre de 1859, y no habiéndose efectuado por los señores Córdova y consortes las obligaciones contraidas en el mismo, se hace notorio y evidente el derecho

del Sr. Campoamor á exigir de los demandados que por incumplimiento del contrato entreguen á aquel las sumas y cantidades que pactaron:

7.º Considerando que no obstante de haber declarado D. Francisco Santonja que el Sr. Campoamor le ha pagado intereses á razon de 10 por 100; y no obstante de consignarse en el convenio de 5 de Diciembre que los Sres. Córdova y consocios satisfirian el de 6 por 100 de la cantidad reconocida al Sr. Santonja; teniéndose en cuenta que por parte de Campoamor se han dejado trascurrir ocho años desde que promovió la demanda ejecutiva que le fué denegada hasta la incoacion del presente pleito, no puede admitirse equitativamente que haya habido mora por los deudores hasta la contestacion de la demanda, desde cuya época deben únicamente responder de los intereses legales del capital que adeudan:

Vistas las leyes 1.ª y 10, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; 13 y 35, título 11, Partida 5.ª, y la de 14 de Marzo de 1856; la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de Setiembre de 1864; los artículos 61, 333, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el 669 de la ley orgánica sobre reforma del poder judicial;

Fallo que debo condenar y condeno á los Excmos. Sres. D. Fernando Fernandez de Córdova, Marqués de Remisa, D. José Gutierrez de la Vega y á los herederos de los Sres. Conde de San Luis, D. Luis Gonzalez Bravo y D. José de Zaragoza á que paguen dentro del quinto día por partes iguales á D. Ramon de Campoamor la cantidad de 231.000 reales é intereses á razon del 6 por 100 anual desde la contestacion á la demanda, con aplicacion dichos 231.000 rs. al cumplimiento del convenio privado de 6 de Diciembre de 1859, no haciéndose especial condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia, que se insertará y publicará en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* de esta capital por la rebeldia de algunos demandados, además de notificarse en estrados, lo proveo, mando y firmo.—Estanislao R. Villarejo.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada, pronunciada y publicada por el Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 26 de Marzo de 1873.—Domingo Vazquez y Mon.

Concuerda á la letra con su original de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y sea inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 2 de Abril de 1873.—Domingo Vazquez y Mon.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Canillejas.

El amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del inmediato año económico de 1873 á 1874, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse del mismo y reclamar si lo creyeren procedente en el indicado plazo, pasado el cual no serán oídos.

Los Sres. Alcaldes de Barajas, Hortaleza, Madrid, Vicálvaro y Canillejas se servirán dar á este anuncio toda publicidad.

Canillejas 2 de Junio de 1873.—El Alcalde, Joaquin Aguado.

Alcaldía popular de Cenicientos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se subasta en pública licitacion el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año próximo venidero, bajo el tipo de 1.250 pesetas y demas condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate.

Las subastas se celebrarán en la sala de sesiones ante el Ayuntamiento los días 8 y 15 del actual, á las nueve y media de sus respectivas mañanas.

Cenicientos 2 de Junio de 1873.—El primer Teniente Alcalde, Dionisio Diaz Corralejo.

Alcaldía popular de El Pardo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de El Pardo ha acordado se subasten los derechos que adeuden los artículos de comer, beber y arder que se consuman en dicho pueblo y su término jurisdiccional en el año económico de 1873-74, para con su producto cubrir los gastos provinciales y municipales, y para celebrar sus dos remates se señalan los días 15 y 22 del presente mes, en su sala consistorial, de diez á doce de la mañana, previas las formalidades de estilo, donde se hallará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

El Pardo 4 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Montero.

Alcaldía popular de Montejo de la Sierra.

No habiendo tenido efecto la subasta por falta de licitadores para la recomposicion y construccion de 920 tapias de 10 piés de longitud, dos de ancho y cinco de alto, ó sean cinco piés cúbicos cada una, en el monte llamado Huerta Chaparral, perteneciente á los propios de este pueblo, por el tipo de 1.158 pesetas, se anuncia por segunda vez con la mejora de 400 pesetas más, señalando para su remate el día 2 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones del Sr. Ingeniero, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo de la Sierra 1.º de Junio de 1873.—El Alcalde, Martin Fernandez.

Alcaldía popular de Patones.

Don Pedro Gomez y Garcia, Alcalde popular del Ayuntamiento de Patones.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 reales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 días documentadas á esta Alcaldía.

Patones 3 de Junio de 1873.—El Alcalde, Pedro Gomez.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.